

**CIRCULAR N° 0006**

**MATERIA: REGISTRO DE  
OPERACIONES EN EFECTIVO  
BANCOS**

**Santiago, 29 de septiembre de 2005**

**A: Personas naturales y jurídicas señaladas en el Artículo 3° de la Ley 19.913 “Sujetos Obligados” - BANCOS.**

De conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad en la letra e) del artículo 2° de la Ley 19.913 publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de diciembre de 2003, que “Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica Diversas Disposiciones en Materia de Lavado y Blanqueo de Activos”, se imparte la siguiente instrucción para los efectos de uniformar y procurar el adecuado cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5° de la citada ley, que señala:

“Las entidades descritas en el artículo 3° -entre las cuales se encuentran los bancos- deberán además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a cuatrocientas cincuenta unidades de fomento o su equivalente en otras monedas.”

1.- Por ser ésta la primera instrucción a los bancos referida al Registro de Operaciones en Efectivo, se deben considerar los siguientes puntos relativos a su contenido y a su periodicidad:

a) Remitir, a más tardar el 30 de octubre de 2005, los archivos de Registro de Operaciones en Efectivo, con las operaciones realizadas entre el 16 de mayo de 2004 y el 30 de septiembre de 2005. Se deberán enviar archivos separados por cada mes informado.

b) A contar del mes de noviembre de 2005, el envío deberá tener una periodicidad mensual, debiendo remitirse hasta el décimo día hábil de cada mes la información contenida en el registro y que corresponda al mes inmediatamente anterior. En consecuencia, el plazo para informar las operaciones en efectivo correspondientes al mes de octubre de 2005 vence el día 15 de noviembre de 2005. Si en un determinado mes el banco no tiene operaciones en efectivo que reportar, deberá informar expresamente esta situación a la UAF a través del sistema señalado en el numeral tercero de esta Circular.

c) Considerando que parte de la información que se solicita tiene un componente histórico, previo a la presente Circular, y que pudiera no estar debida o completamente registrada, se fija como plazo máximo para que los envíos de información contengan todos los campos incluidos en cada uno de los cuatro archivos a que se hace referencia en numeral segundo de esta Circular, el 17 de abril de 2006, fecha límite en que se debe enviar la información correspondiente a marzo 2006.

d) Sin perjuicio de lo señalado en la letra c) anterior, se establece, como única excepción para la obligación de envío, más allá del 17 de abril de 2006, los campos asociados al

denominado “conductor”, cuya fecha de inicio de la obligación de informar será comunicada durante el primer semestre de 2006.

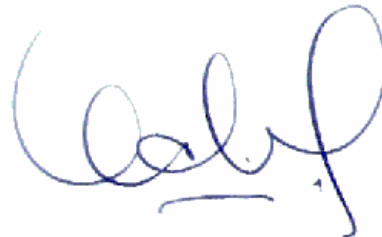
2.- Se ha establecido para el envío de la información anteriormente señalada, los siguientes cuatro archivos, descritos en el documento adjunto, cuyo uso será obligatorio para los bancos:

- ROEB01: Cuentas Corrientes, Cuentas a la Vista, Cuentas de Ahorro y Otros Productos.
- ROEB02: Depósitos a Plazo y Vales Vista.
- ROEB03: Operaciones de Cambio.
- ROEB04: Órdenes de Pago.

3.- Para los efectos del envío de la información y del eventual intercambio de comunicaciones a que ésta pudiera dar lugar, se utilizará el Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras (SINACOFI), mediante el mismo procedimiento establecido por éste en su manual de tratamiento de mensajes, Capítulo VIII, procedimiento P 14.70-01.

4) La obligación de enviar el respectivo archivo se entenderá cumplida cuando la Unidad de Análisis Financiero acuse recibo conforme o bien no manifieste observaciones dentro de los diez días hábiles de recibido, sin perjuicio de las facultades de este Organismo de verificar, con posterioridad, el debido cumplimiento de la obligación materia de esta Circular.

En caso de existir tales observaciones, éstas deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido el banco las observaciones de la UAF.



Víctor Ossa Frugone  
Director